**STJSL-S.J. – S.D. Nº 106/17.-**

--En la Ciudad de San Luis, **a veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete**,se reúnen en Audiencia Pública los Señores Ministros Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO, Miembros del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, para dictar sentencia en los autos*:* ***“RECURSO DE CASACIÓN EN PEX: "CUEVAS MIGUEL ANTONIO (IMP) - LEYES ROSA MATILDE (DAM) - "AV. ABUSO SEXUAL”*** - IURIXPEX INC. N° 143172/1.

Conforme al sorteo practicado oportunamente, con arreglo a lo que dispone el artículo 268 del Código Procesal, Civil y Comercial, se procede a la votación en el siguiente orden: Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO.

Las cuestiones formuladas y sometidas a decisión son:

1. ¿Es formalmente procedente el Recurso de Casación?
2. ¿Existe en el fallo recurrido alguna de las causales enumeradas en el Art. 428 del Código Procesal Criminal?
3. ¿En caso afirmativo la cuestión anterior, ¿Cuál es la ley a aplicarse o la interpretación que debe hacerse del caso en estudio?
4. ¿Qué resolución corresponde dar al caso en estudio?
5. ¿Cuál sobre las costas?

**A LA PRIMERA CUESTIÓN, la Dra. LILIA ANA NOVILLO, dijo:** 1) Que a fs. sub 1, el abogado defensor del imputado deduce Recurso de Casación en contra de la Sentencia condenatoria, dictada por la Excma. Cámara del Crimen N° 2 de esta Primera Circunscripción Judicial.

Fundamenta el recurso a fs. sub 3/sub 4 vta.

2) Corrido el traslado de ley, el Sr. Fiscal de Cámara contesta a fs. sub 6/sub 7 y en lo sustancial expone, que el recurso ha sido fundado de manera extemporánea y que la sentencia ha sido debidamente fundada y motivada, siendo congruente con las constancias de la causa.

3) Que por Actuación N° 7380280 de fecha 15/06/2017, dictamina el Sr. Procurador General propiciando el rechazo del recurso, toda vez que la fundamentación del mismo es extemporánea.

4) Que estando la causa en estado de dictar sentencia, corresponde - de modo preliminar- examinar el cumplimiento de los recaudos formales, que hacen a la admisibilidad de la vía casatoria intentada.

En tal encomienda advierto, que el recurso se dirige en contra de una sentencia definitiva de la Cámara del Crimen (art. 426 del C.P. Crim.), que el mismo ha sido interpuesto en término pero fundamentado – como ya lo revelaran el Sr. Fiscal de Cámara y el Sr. Procurador General - más allá del plazo establecido por el art. 430 del C.P. Crim.

En efecto, del Expediente caratulado: “CUEVAS MIGUEL ANTONIO (IMP) – LEYES ROSA MATILDE (DAM) – AV. ABUSO SEXUAL.” IRUIX PEX N° 143172/13 surge, que el veredicto fue dictado en fecha 7/12/2016 y notificado el 14/12/2016 (fs. 310), y sus fundamentos agregados en fecha 20/12/2016 (fs. 281/301).

Que en el caso de sentencias dictadas por Tribunales Orales de la Provincia, este Alto Cuerpo -con apoyo en lo dispuesto por los arts. 354, 356, y 357 del C.P. Crim.- ha considerado: *“… que el término para la interposición del recurso de casación, como asimismo de la fundamentación del mismo comienzan a correr desde la notificación personal, por nota y/o por cédula del imputado y su abogado defensor DE LA INTEGRALIDAD DE LA SENTENCIA…Y esta integralidad debe entenderse con la lectura del veredicto y los fundamentos del mismo, lo que integran la sentencia, entendiéndose que la agregación del acta con los fundamentos implica la notificación a las partes intervinientes en el proceso…”.* (STJSL-S.J.Nº 23/06, “HABEAS CORPUS EN AUTOS: PALACIO FERNÁNDEZ MARCELO E. – RECURSO DE CASACIÓN”, Expte. N° 11-P-2005, del 26/04/2006.).

Que en tal inteligencia, no tengo duda respecto a que el recurso interpuesto en término (el 24/12/16), fue fundado extemporáneamente (esto es el 12/02/16 cuando el plazo de 10 días previsto por el art. 430 del C.P. Crim. ya había transcurrido en exceso).

Ha sostenido este Tribunal que*,* ***“…el término para fundar el recurso es perentorio, y por consiguiente, la no presentación del escrito dentro del plazo establecido, es razón suficiente para declarar la deserción del recurso, siendo innecesario continuar con el examen de los demás recaudos formales”.*** (cfr. STJSL-S.J.–S.D. Nº 121/16, “GIL GABRIEL EDUARDO, AV. AMENAZAS REITERADAS CON ARMA DE FUEGO - RESISTENCIA A LA AUTORIDAD - LESIONES – RECURSO DE CASACIÓN” - IURIX PEX N° 113205/12, del 7/07/2016)

Por ello, de conformidad con el criterio mantenido por el Sr. Fiscal de Cámara (fs. sub 6/sub 7) y lo dictaminado por el Sr. Procurador General, juzgo que el recurso debe declararse desierto.

En consecuencia VOTO esta PRIMERA CUESTION por la NEGATIVA.

Los Señores Ministros, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO, comparten lo expresado por la Sra. Presidente, Dra. LILIA ANA NOVILLO y votan en igual sentido a esta **PRIMERA CUESTIÓN.**

**A LA SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN, la Dra. LILIA ANA NOVILLO, dijo:** Dado la forma como se ha votado la cuestión anterior, no cabe su tratamiento. ASÍ LO VOTO.

Los Señores Ministros, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO, comparten lo expresado por la Sra. Presidente, Dra. LILIA ANA NOVILLO y votan en igual sentido a esta **SEGUNDA Y TERCERA CUESTIÓN.**

**A LA CUARTA CUESTIÓN, la Dra. LILIA ANA. NOVILLO, dijo:** De conformidad a lo resuelto en la primera cuestión, corresponde declarar desierto el Recurso de Casación interpuesto, por resultar extemporánea su fundamentación. ASÍ LO VOTO.

Los Señores Ministros, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO, comparten lo expresado por la Sra. Presidente, Dra. LILIA ANA NOVILLO y votan en igual sentido a esta **CUARTA CUESTIÓN.**

**A LA QUINTA CUESTIÓN, Dra. LILIA ANA NOVILLO, dijo:** Costas al vencido. ASÍ LO VOTO.

Los Señores Ministros, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO, comparten lo expresado por la Sra. Presidente, Dra. LILIA ANA NOVILLO y votan en igual sentido a esta **QUINTA CUESTIÓN.**

Con lo que se da por finalizado el acto, disponiendo los Sres. Ministros la Sentencia que va a continuación:

**San Luis, veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.-**

**Y VISTOS:** En mérito al resultado obtenido en la votación del Acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:** I) Declarar desierto el Recurso de Casación interpuesto, por resultar extemporánea su fundamentación.

II) Costas al vencido

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.-

*La presente Resolución se encuentra firmada digitalmente por los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO, en el sistema de Gestión Informático del Poder Judicial de la Provincia de San Luis.-*